Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34

Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Don Sergio González Álvarez. mayor de edad, provisto del DNI [redacted]16.08[redacted], actuando en nombre y representación de **ITURRI, S.A.,** provista de CIF nº A41050113 y con domicilio en Sevilla, calle Roberto Osborne, nº. 9, CP 41007, y con correo electrónico a efectos de notificaciones notificaciones@iturri.com, actuando en virtud de los poderes de representación cuya copia se adjunta de **Documento nº 1**, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que mediante el presente escrito, y de conformidad con los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante "LCSP), se interpone **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra la Resolución del Órgano de Contratación de 8 de marzo de 2022, notificada a ITURRI, S.A. el 9 de marzo de 2022, por la que se acuerda adjudicar el expediente NET177502 "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA EL DISPOSITIVO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANLAUCÍA" a la empresa SURTRUCK, S.L. todo ello, al entender que referida resolución, dicho sea esto con el máximo respecto y estrictos términos de defensa, no resulta ajustada a Derecho, de conformidad con los siguientes,

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

Previo.- **Acto administrativo impugnado, anuncio previo, competencia del TARCJA e interés legítimo de ITURRI para la interposición de este recurso.**

Antes de adentrarnos a exponer los motivos de fondo que fundamentan la impugnación del acuerdo de adjudicación del Contrato identificado *supra*, sentamos el cumplimiento de los requisitos de carácter formal en la interposición del recurso especial en materia de contratación, a saber:

(i). El presente recurso especial en materia de contratación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

(ii). Se interpone mediante el presente escrito recurso especial en materia de contratación contra el acto de adjudicación del contrato referenciado *supra*, ex. Artículo 44 Ley Contratos del Sector Público. Tratándose de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, el referido acuerdo de adjudicación es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Es objeto de impugnación el pronunciamiento relativo a la adjudicación del contrato a favor de la empresa SURTRUCK, S.L. (en adelante "SURTRUCK").

Se adjunta la **resolución impugnada** como **Documento nº 2.**

(iii). El recurso se interpone contra un acto derivado de una licitación financiada con fondos europeos, según señala el Anexo I del PCAP, de tal modo que de acuerdo con el art. 34 del Decreto-Ley 3/2021, la tramitación del presente recurso especial gozará de preferencia.

(iv). El recurso se interpone dentro del plazo de los diez días naturales siguientes al de la notificación de la resolución de adjudicación del contrato, que tuvo lugar en fecha 9 de marzo de 2022 (ex. Artículo 50.1d) LCSP y Artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020), a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía Notific@, cuya dirección es https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones

(v). Resulta competente para la sustanciación y resolución del presente recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46.1 LCSP, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

(vi). Ostenta legitimación ITURRI, S.A. (en adelante "ITURRI") en su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, habida cuenta de que los derechos e intereses legítimos de ITURRI se han resultado menoscabados por la decisión objeto del recurso y ateniendo al hecho de que su oferta es la que ha quedado clasificada en segundo lugar.

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 2/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 2/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, ITURRI ostenta la condición de adjudicataria primigenia del contrato licitado, condición que perdió como consecuencia de la anulación de la adjudicación de fecha 29 de octubre de 2021 por Resolución nº 20/2022 del TARCJA, que fue ejecutada por el órgano de contratación por la Resolución de 8 de marzo de 2022 aquí impugnada, por la cual, una vez anulada la adjudicación anterior (en cumplimiento de la Resolución nº 20/2022), se acordó adjudicar el contrato a la empresa SURTRUCK, como consecuencia de la repuntuación del criterio observados por el TARCJA, quedando la oferta de ITURRI en segundo lugar.

(vii). Por último, la aquí recurrente no cuestiona en este recurso los criterios que el Tribunal expresó en su Resolución 20/2022 de 14 de enero, relativa a este mismo expediente de contratación, por cuanto lo que allí se discutía, nada tiene que ver con lo que aquí se plantea, que, por otra parte, no podía discutirse por ITURRI con anterioridad a la interposición de este recurso.

Primero.- <u>Exposición de los antecedentes relevantes a los efectos del presente recurso especial.</u>

Con anterioridad a abordar el desarrollo de los motivos de impugnación en los que se fundamenta el recurso que aquí se interpone, se efectúa a continuación una relación circunstanciada de los antecedentes, que a nuestro entender resultan relevantes, para su sustanciación y resolución, a saber:

(i) El 31 de agosto de 2021 fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación del contrato de suministro "Suministro de vehículos todo terreno para el dispositivo de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía" (Expte. NET177502), promovido por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante, el "**Contrato").**

El anuncio de licitación también fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 16 de agosto de 2021.

(ii) Varias empresas, entre ellas ITURRI, SURTRUCK y la empresa TECNOVE, S.L. presentaron ofertas para concurrir como empresas licitadoras.

(iii) Por Resolución del Órgano de Contratación de 29 de octubre de 2021 se acordó la adjudicación del contrato a favor de ITURRI, por el importe de 20.895.000 €.

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 3/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 3/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(iv) En fecha 19 de noviembre de 2021, la empresa licitadora SURTRUCK interpuso ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARJA), recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de Adjudicación.

(v) Por la Resolución nº 20/22 del TAJCJA de 14 de enero de 2022, estimando parcialmente el recurso en materia de contratación interpuesto por SUTRUCK, contra la resolución de 29 de octubre de 2021, se anuló la adjudicación a favor de ITURRI, ordenándose la repuntuación de las ofertas de aquellas licitadoras que presentaron segunda fila pero no rellenaron la casilla correspondiente en el formulario modelo de presentación de oferta económica.

(vi) La adjudicación aquí impugnada trae causa de las actas de valoración y puntuación de ofertas de la Mesa de Contratación que se resumen a continuación:

a. Por Acta de sesión de la Mesa de Contratación de 5 de octubre de 2021 se acordó, en lo que es relevante para este recurso:

   i. Admitir la oferta de SURTRUCK, S.L. por cumplir con los criterios previos de selección exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante "PCAP").

   ii. Proceder a la apertura del sobre 3 del Expediente y expone que, "*las ofertas que se han leído en el acto de apertura público y que se reflejan en la tabla anexo será objeto de estudio y valoración por la citada Subdirección solicitante a los efectos de contrastar que la documentación aportada justifica las declaraciones recogidas en el anexo IX*".

b. El 15 de octubre de 2021, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía emite **informe sobre propuestas presentadas** al Expediente, en el que se analiza la documentación aportada en el sobre 3 de la licitación por las diferentes empresas que han presentado oferta en la licitación.

   Se acompaña mencionado informe como **documento nº 3.**

c. Por Acta de sesión de la Mesa de Contratación de 9 de febrero de 2022, se acordó repuntuar los dos criterios en los que se observa por el Tribunal la controversia en las ofertas de SURTRUCK S.L. y TECNOVE S.L., resultando la oferta de

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SURTRUCK (como consecuencia de la referida repuntuación) la que mayor puntuación obtiene y quedando ITURRI, S.A. en segundo lugar.

d. Finalmente, por la resolución de 8 de marzo de 2022, objeto del presente recurso, atendiendo a la nueva clasificación de ofertas que ahí se expone, se acuerda:

Adjudicar el expediente NET177502 "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA EL DISPOSITIVO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA", a la empresa SURTRUCK, S.L., por el importe de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (19.484.500,00 €) (IVA no incluido), conforme al precio unitario ofertado de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (55.670,00 €) (IVA no incluido), confirmando la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación.

<u>Se impugna la adjudicación del contrato a favor de SURTRUCK</u>:

a) Por incumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante "PCAP"), por el cual, debió de acordarse la exclusión de la licitadora SURTRUCK,

b) Por incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato (en adelante "PTT") por el cual, debió de acordarse la exclusión de la licitadora SURTRUCK y TECNOVE, S.L.

c) Por error en la puntuación de los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas.

ITURRI, como empresa adjudicataria, no ostentaba legitimación para impugnar la Resolución del Órgano de Contratación de 29 de octubre de 2021, como sí que ostenta ahora para impugnar la Resolución objeto del presente recurso. En consecuencia, no gozaba en el momento de la primera adjudicación a su favor, de legitimación para poner de manifiesto los incumplimientos de los requerimientos de los Pliegos en los que incurre la oferta de la ahora adjudicataria SURTRUCK.

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 5/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 5/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34

Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

Segundo.- **<u>De la impugnación del acuerdo de adjudicación del Contrato a favor de SURTRUCK por incumplimiento de los Pliegos.</u>**

I. <u>Introducción.</u>

El motivo vertebrador en que esta parte fundamenta la impugnación del acuerdo de adjudicación del Contrato, consiste en la concurrencia de causa nulidad del Acuerdo de Adjudicación impugnado por incumplimiento de los pliegos rectores de la contratación administrativa que nos ocupa, toda vez que la oferta de la adjudicataria SURTRUCK, no cumple con todos los requerimientos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y por Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), debiendo en consecuencia, haber sido excluida de la licitación, sin posibilidad de resultar adjudicataria, tal y como ha podido constatar ITURRI mediante la puesta de manifiesto del expediente en fecha 14 de marzo de 2022, en la cual solo se accedió a ver a la oferta de Surtruck al estar el resto de licitadoras protegida su oferta al 100% por derechos de Confidencialidad,

II. <u>Incumplimientos de los Pliegos</u>

Se efectúa a continuación una relación circunstanciada de los requerimientos del PPTP y del PCAP que se incumplen por la oferta que ha resultado adjudicataria.

a. Falta de aportación de la documentación exigida en el Anexo VIII, que sirve para comprobar la viabilidad técnica del vehículo ofertado.

SURTRUCK no ha aportado junto a su oferta la documentación técnica necesaria para verificar las características técnicas del vehículo ofertado, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el apartado h) del Anexo VIII "SOBRE Nº3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" del PCAP, que citamos a continuación:

> *h) Proyecto*
>
> *Libro de taller del vehículo base, planos descriptivos, esquemas, memoria técnica, informe técnico de las reformas efectuadas en caso de haberse realizado y cualquier otra documentación necesaria con información referente a las características técnicas de los vehículos y verificación de lo exigido, todo ello en aras a reforzar la coherencia de las ofertas presentadas y comprobación de su viabilidad técnica y económica.*

La OFERTA DE SUTRUCK se compone de:

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 6/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 6/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(i) Manual de usuario de 350 páginas de la Furgoneta Renault Máster 4x2, que es el vehículo que se toma como base, pero que según afirma la adjudicataria, será objeto de transformación para cumplir con el PPT, ya que la referida Furgoneta (vehículo base) en nada se asemeja al vehículo exigido en el PPT.

(ii) Una Memoria Técnica de 140 páginas, en la que se incluye:

a. Página 3 a la 32: Descripción del vehículo, con todos los incumplimientos, indefiniciones, omisiones y errores/falsedades que se expondrán detenidamente en el siguiente motivo de impugnación y que además, no se corresponde con la documentación técnica acompañada.

b. Páginas de la 32 a 35: Representación del estibado de material que no cumple con el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas y que representan armarios verticales de vehículos bomba urbana (camiones de bomberos con cisterna y bomba de agua) que, además, no se corresponden en absoluto con el vehículo objeto de la licitación, esto es, vehículos todoterreno con características adaptadas al medio forestal y su circulación por caminos forestales en situación de emergencia.

c. Páginas 50 y 51: CoC de un vehículo tipo 4x2, que no se corresponde al definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ni al aparentemente ofertado.

d. Páginas 52 y 53: en el apartado "7. ensayos y verificaciones a los que deben ser sometidos los vehículos", se incluye una supuesta prueba de funcionamiento de la toma de fuerza-bomba/cadena cinemática, así como acreditación del cumplimiento de la norma según normativa UNE 1028-1 y UNE 1028-2, lo cual no son características del vehículo exigidas en el PPT, por la simple razón de que el vehículo objeto de la licitación NO es un vehículo autobomba (camión de bomberos), por lo tanto, no debe incluir ninguna toma de fuerza, ni cisterna, ni bomba de agua integrada.

e. Páginas 54 a 72: Inclusión de Informes Técnicos de homologación de vehículos autobombas de tipo urbano (camiones de bomberos) que nada tiene que ver con el vehículo objeto de la licitación.

f. Páginas de 72 a 140: Se presenta un Análisis de Riesgos que NO se corresponde al vehículo ofertado.

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 7/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 7/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

g. Página 81: Asientos con respaldo para acogida de equipo de respiración autónomo, que NO existen en la unidad objeto de la licitación.

h. Páginas 85 a 88: Riesgos sobre manipulación de extraíbles, que NO están incluidos en el vehículo ofertado por SURTRUCK.

i. Páginas 96 a 100: Riesgos sobre manipulación del cabrestante, que es un elemento del que no debe disponer el vehículo ofertado, según el PPT.

j. Páginas 100 a 104: Riesgos sobre manipulación de la bomba de agua, que es un elemento del que no debe disponer el vehículo ofertado, según el PPT.

k. Página 104: Riesgo sobre uso de la cámara 360º, que es un elemento del que NO debe disponer el vehículo ofertado, según el PPT.

En definitiva, en las páginas 3 al 32 de la memoria acompañada por SURTRUCK se define el vehículo ofertado, pero no se acompaña ninguna documentación técnica referente a las características que en dicho documento se prometen, que permita al Órgano de Contratación verificar la coherencia de la oferta presentada, así como la comprobación de su viabilidad técnica y económica, ya que ninguno de los documentos técnicos aportados corresponde al vehículo ofertado, ni a sus características técnicas.

En resumen, lo que aporta la adjudicataria es documentación técnica de las características de un vehículo autobomba y/o el Renault 4x2, los cuales en nada se asemejan al vehículo objeto del presente Contrato.

Como consecuencia, no se ha aportado por la ahora adjudicataria la documentación necesaria sobre las características técnicas del vehículo ofertado y el órgano de contratación no poseía ni posee la información necesaria para poder comprobar la viabilidad técnica de la propuesta de SURTRUCK.

Dicha documentación técnica no es susceptible ya de subsanación posterior mediante la aportación de cualquier documentación que la pueda complementar o aclarar dado que ello supondría el otorgamiento de una suerte de trámite de modificación o complemento de la oferta *ex post,* lo que vulneraría el principio de igualdad de trato de los licitadores

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - - | 18/03/2022 13:51 | PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN | WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

ALVARO CARRILLO ALFARO | 21/03/2022 12:41 | PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN | PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34

Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

b. Incumplimiento de la cláusula 3.1 del PPT (página 8) relativo a las características mínimas de los vehículos, por no incorporar los vehículos ofertados SURTRUCK y TECNOVE airbag lateral del acompañante.

En el artículo 3.1 del PPT se dispone expresamente que :

"(...) los vehículos objeto de adquisición tendrán ***como mínimo*** *las características que a continuación se detallan " (...)*

Airbags delanteros y laterales conductor y acompañante.

Mientras que el hecho de que plazas distintas de las de conductor y acompañante dispusieran de airbags se configuró como algo opcional, que daba lugar a que los licitadores pudieran obtener tres puntos adicionales (criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, apartado 1.2 seguridad), se configuró como obligatoria la dotación de los vehículos de airbags delanteros y laterales.

La importancia de los elementos de seguridad se puso de manifiesto en la página 4 de la memoria justificada al afirmar que *"Los elementos de seguridad adquieren enorme relevancia en un vehículo cuyo uso tiene como fin acudir a situaciones de emergencias. El uso al que está destinado confiere a sus ocupantes asumir situaciones de riesgo que en ocasiones están fuera de los estándares de uso normalizado, por ello las mejoras de las características del vehículo en materia de seguridad resulta ser un aspecto crucial para disminuir tales factores de riesgo."*

De la documentación técnica aportada por SURTRUCK (páginas 9 y 140), se desprende que el vehículo ofertado NO incorpora airbags lateral de acompañante que se exige el PPT.

Este incumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas exigidas por el PPT es acreditado en el "Informe sobre las propuestas presentadas" (aportado cómo Documento 3) emitido por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y Firmado por Dña. Encarnación Gavira Amuedo en fecha 15 de octubre de 2021 donde se analiza la documentación aportada por las diferentes empresas que han presentado oferta en la licitación del expediente y donde en la página se afirma literalmente: en el apartado de la oferta de ***SURTRUCK****:*

"En los asientos del acompañante de la primera fila ***no*** *se incorporan airbags delanteros y laterales , sólo los delanteros ya que incorporan un asiento más en la primera fila (3+4 plazas)*

En referido informe (página 12) se destaca lo mismo con respecto a la oferta presentada por TECNOVE, S.L.

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por lo tanto, tanto la oferta de TECNOVE, S.L., como la oferta de SURTRUCK incumplen la cláusula 3.1 del PPT , relativa a las características mínimas de los vehículos y esta circunstancia conlleva necesariamente el rechazo o exclusión de dichas ofertas (dado que no cumplen con un requerimiento configurado como obligatorio en los Pliegos).

El PPT es muy generoso en la posibilidad de ofrecer soluciones técnicas a las licitadoras siempre con el límite del cumplimiento del PPT, especialmente en materia de seguridad por la protección del operativo.

c. Incumplimiento de la cláusula 3.2.2 del PPT (página 11) relativo a los rotativos que deben de llevar obligatoriamente los vehículos ofertados, por no cumplir los rotativos del vehículo ofertado por SURTRUCK con el grado de estanqueidad exigido.

El PPT exige en su artículo 3.2.2 que los vehículos dispondrán obligatoriamente de dos rotativos luminosos **con un grado de estanqueidad IPX9K.**

De la documentación técnica aportada por SURTRUCK (páginas 38), se desprende que los rotativos que llevará el vehículo ofertado son un "puente Gamma 1200 con altavoz y sirena integrado", con un grado de estanqueidad IP65 (Equipo hermético al polvo y protegido contra el agua proyectada), y que por lo tanto no poseen un grado de estanqueidad IPX9K (Equipo protegido contra chorros de agua a alta presión y temperatura.)

Las diferencias entre un grado de estanqueidad IP65 e IPX9K son abismales, siendo muy inferior la protección de estanqueidad de la empresa adjudicataria frente a lo que exige el pliego y teniendo en cuenta que los vehículos objeto del contrato serán utilizados para prevenir e extinguir incendios forestales, es evidente que el rotativo del mismo (tal y como exige el PPT) necesita disponer de una protección contra chorros de agua a alta presión y temperatura, siendo a todas luces insuficiente la protección del rotativo de la oferta de SURTRUCK, motivando como consecuencia, la inhabilitación técnica e inmovilización del vehículo por problemas derivados de la menor estanqueidad del rotativo.

d) Incumplimiento de la cláusula 3.1 del PPT relativo a las características mínimas de los vehículos, debido a que el vehículo ofertado por SURTUCK no cumple con las prestaciones off-road exigidas.

El PPT expone que en la cláusula 3 que la Agencia precisa una flota de vehículos con características adaptadas al medio forestal y al uso al que se destinan particularmente, esto es,

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

circulación por caminos forestales en situación de emergencia. Por este motivo, exige unas prestaciones específicas que garanticen la transitabilidad *off road.* Esto es:

- Caja de cambios con reductora. Este componente técnico se considera imprescindible, según afirma el PPT: "*(...) para cumplir los niveles exigidos en seguridad de los vehículos a adquirir dado que su uso no corresponde a circunstancias ocasionales en contexto donde exista voluntariedad para el uso del vehículo en circunstancias extraviarias, sino todo lo contrario, supone un mecanismo de emergencia máxima ante circunstancias donde puede existir riesgo para la seguridad de las personas, es por ello que este elemento resulta irrenunciable para este órgano contratante."*
- Bloqueo de diferencial o bien, sistemas electrónicos con efectos similares a un bloqueo de diferencial.
- Tracción 4x4 permanente o conectable.
- Aptitudes todoterreno con el vehículo cargado:
    - Ángulo de ataque igual o superior a 22º
    - Ángulo de salida igual o superior a 20º
    - Altura libre mínima bajo vehículo incluida protección en su caso: 18 cm"

Pues bien, como ahora veremos el vehículo ofertado por SURTRUCK no cumple, ni acredita cumplir, con estas características técnicas imprescindibles.

El vehículo ofertado por SURTRUCK corresponde a un chasis Renault Master 4x2, el cual no posee ninguna capacidad *off-road,* ni hay constancia de que integre la reductora en la caja de cambios.

SURTRUCK acompañó junto a su oferta (páginas 50 a 52 de la memoria de la oferta) el certificado de conformidad europeo (CoC) del vehículo, que consiste en un documento donde vienen reflejados todos los datos técnicos del vehículo: nombre y datos del fabricante, datos de motor, ruedas y luces, número de identificación y contraseña de homologación y el conjunto de datos de masas y dimensiones del vehículo. De ese documento se desprende que nos encontramos ante un vehículo de tracción trasera (por lo tanto, no es 4x4) sin capacidades *off-road* (sin caja de cambios con reductora, etc.)

Supuestamente, según se indica en la oferta de SURTRUCK este vehículo será transformado, al margen de los estándares de fábrica, para cumplir con lo exigido en el PPT, contando el transformador con todas las homologaciones exigidas a tal efecto.

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así se afirma por la adjudicataria en la página 45 de la oferta, sin embargo, la oferta no contiene ningún documento técnico sobre la supuesta transformación, que permita verificar cumplimiento de una sola de las prestaciones *off-road* del vehículo ofertado. De hecho, de la documentación técnica que sí que se incluye en la oferta lo que se desprende es todo lo contrario, que el vehículo no cumple con los requisitos del PPT, ya que lo que se aporta es el manual del vehículo base 4x2 (primeras 350 páginas de la oferta) y el CoC (páginas 50 a 52 de la memoria de la oferta), que corresponde a un vehículo con tracción trasera, con caja de cambios sin reductora, sin bloqueo de diferencial y sin tracción 4x4

Debemos de tener en cuenta que la transformación del vehículo tiene que estar autorizada por el fabricante del vehículo base (en este caso, Renault), sin que tampoco se haya acreditado en la oferta de SURTRUCK que Renault haya autorizado la transformación del vehículo , ni la adjudicataria ha aportado un solo documento de Renault con este u otro hecho del proceso de transformación, aportando aún más confusión e ilegitimidad técnica en su oferta al mencionar en la memoria que esta transformación se realizará en Austria sin indicar qué empresa lo hará ni con qué medios, a pesar de no haber indicado Surtruck tener medios propios en Austria ni ellos ni la empresa que le aporta toda la Solvencia Económica, técnica y medidos Técnicos: CONCESUR, S.A.

En este caso por razones obvias y necesarias de desarrollo del Proyecto se le ofrecería a la adjudicataria una segunda oportunidad de aporte y aclaración de información posterior a la fase de evaluación de ofertas, constituyendo una supuesta ampliación o modificación de la oferta. La falta de información técnica no puede ser sustituida y aceptada por admitir la Mesa la voluntad sin una sola acreditación técnica de la adjudicataria.

Situación, en este caso , que se conoce en el momento que la Mesa efectúa la valoración de los criterios de adjudicación y que ITURRI confirma con el avistamiento del expediente, y que ahora debe corregirse.

Además de todo lo anterior, el vehículo ofertado tampoco cumple con la altura mínima de 18cm con el vehículo cargado, exigida en la cláusula 3.1 del PPT, tal y como se desprende del plano de vista general aportado por SURTRUCK junto a su oferta, que se reproduce en el Informe sobre las ofertas presentadas de 15 de octubre de 2021 que reproducimos a continuación:

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34

Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

Plano de Vista general aportado por SURTRUCK

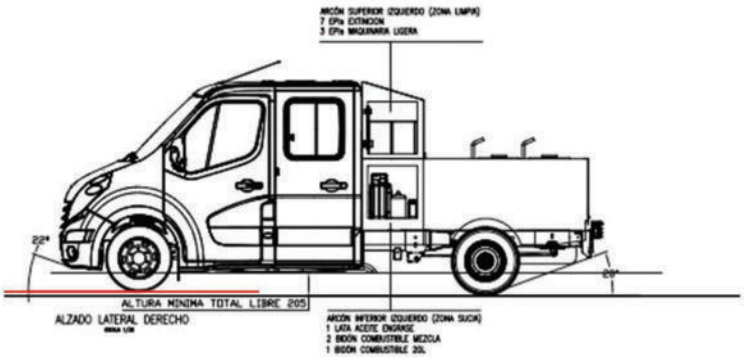

De un análisis de dicho plano se extrae que el eje delantero y el eje trasero no se hallan en la misma cota de suelo (alturas distintas), lo que falsea la presentación de la vista lateral del vehículo favoreciendo la imagen de una altura libre que se aporta de 205 mm. Este dato alterado por las dos alturas de las ruedas, plantea que la altura real libre hasta el suelo sea de 166 mm como aparece, de forma contradictoria en la oferta de la adjudicataria en la página 7 de la memoria. En definitiva, la altura mínima real del vehículo son 16 cm y no los 18 exigidos en PPT.

En dicho plano también aprecian también dos niveles de suelo. El hecho de poner las ruedas a nivel implica disminución de ángulo de ataque y aumento del ángulo de salida, así como la disminución del ángulo ventral, por lo que se plantea que todos estos datos están también alterados en el plano.

En definitiva, de lo anteriormente expuesto se desprende que el vehículo ofertado por SURTRUCK, tampoco cumple con la exigencia de un ángulo de ataque igual o superior de 22º (otra de las características exigidas en el PPT relativo a las aptitudes todoterreno del vehículo objeto de contrato)

d. **Incumplimiento de la cláusula 3.1 del PPT relativo a las características mínimas de los vehículos, debido a que el vehículo ofertado por SURTRUCK no posee plazas con dimensiones y ergonomía similares, ni cumple con los requisitos del PPT relativos a los cinturones de seguridad.**

En el artículo 3.1 del PPT se dispone expresamente que :

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34

Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

"(...) los vehículos objeto de adquisición tendrán ***como mínimo*** *las características que a continuación se detallan " (...)*

Capacidad mínima de hasta (7) ocupantes en ambos casos considerando incluido el conductor. Todas las plazas estarán dispuestas en la dirección de la marcha y con reposacabezas. ***Todas las plazas deben tener dimensiones similares, entendiéndose que no puede haber ninguna plaza con menor ergonomía que el resto o que alguna se diferencie sustancialmente en cuanto a confort o habitabilidad****.*

(...)

Cinturón de seguridad para todas las plazas con al menos 3 puntos de anclaje y reposa cabezas en todos sus asientos. En el caso de realizar una reforma para ampliar la capacidad del vehículo, será imprescindible entregar certificado de ensayo conforme a los reglamentos (…)"

De una imagen de la banqueta trasera del chasis del vehículo base ofertado por la ahora adjudicataria, extraída de https://www.basvans.com/es/vehicles/usado/translations-renault-master-2020-70122825, se desprende que la habitabilidad y ergonomía de las plazas traseras es muy distinta a la de las plazas delanteras. Se reproduce a continuación referida imagen:

Con respecto a los cinturones de seguridad, SURTRUCK no ha aportado ninguna documentación técnica que sirva para corroborar que será posible obtener el certificado de ensayo exigido en el PPT, sin que sirvan los ensayos aportados en la oferta, dado que no corresponden al anclaje de los cinturones centrales que será instalado por SURTUCK.

Además, la estructura que soporte los nuevos cinturones centrales de la 2º fila (estructura necesaria para asegurar el anclaje del mismo a la pared trasera de la cabina) no ha sido contemplada en el reparto de pesos. En dicho Reparto de Pesos, el peso alcanzado según la propia

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 14/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 14/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SURTRUCK es de 3.473 Kg en el Período de Extinción y 3.485 kg en el Período de Prevención. Este último dato deja solamente 15 kg disponibles para la integración de dicho elemento (que además es para una cabina doble), lo que es completamente imposible sin incurrir en sobrepeso, y esto claramente hace inviable la posibilidad de poder realizar una homologación del vehículo en esta categoría. Tampoco se incluye en este cálculo el peso de las barra antivuelco (para una cabina doble), lo que hace pensar que SURTRUCK ha omitido esta información deliberadamente.

e. **Incumplimiento de la cláusula 3.2 del PPT (página 11), que exige que todos los accesorios y equipamientos de los vehículos deberán estar homologados y certificados por los organismos que correspondan, debiendo de acreditarse tal circunstancia mediante el correspondiente certificado.**

SURTRUCK no ha acompañado junto a su oferta los certificados de homologación de los accesorios y equipamientos del vehículo ofertado. En este sentido, se destaca la falta de aportación del certificado de homologación el del convertidor con toma de corriente 12VCC / 230VCA (página 38 de la memoria de la oferta), elementos de gran relevancia para la seguridad de los operarios.

f. **Incumplimiento de la cláusula 8 del PPT (página 15), relativo al plazo de entrega, ya que del cronograma ofertado por SURTRUCK se desprende el incumplimiento de los hitos parciales de obligado cumplimiento.**

En la cláusula 8 del PPT se exige que el adjudicatario acredite a través de un cronograma a incluir en la oferta y facilitado en la fase de concurso, el cumplimiento de los plazos de entrega de obligado cumplimiento, según citamos a continuación:

> *(...) Estos plazos, en cualquier caso, tendrán como límite necesario la siguiente condición:*
>
> *• El 60% de la flota se entregará y facturará antes 31 de diciembre de 2022.*
>
> *• El 40 % restante se entregará y facturará desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023.*
>
> *Las fechas anteriores serán consideradas hitos parciales de obligado cumplimiento. Aun habiéndose prefijado estas fechas límites, el adjudicatario deberá cumplir los hitos de entrega según su propio cronograma por el mismo ofertado y facilitado en la fase de concurso como objeto de valoración. (...) El cronograma de entrega se*

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

justificará con una breve memoria sobre su viabilidad, lo que se aportará en la fase de concurso para ser evaluado.

El adjudicatario aportará dos cronogramas de entrega, uno para el ejercicio 2022 y otro para el ejercicio 2023, por razón de la disponibilidad presupuestaria imperante, dividida en las dos anualidades para la financiación del presente contrato (...).”

Sobre la necesidad de acreditar en la fase de concurso el cumplimiento del de los hitos parciales de obligado cumplimiento también se pronunció la “NOTA INFORMATIVA SOBRE CONSULTAS RECIBIDAS SOBRE NET177502 SUMINISTRO DE VEHICULOS TODO TERRENO PARA EL DISPOSITIVO DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA”, publicada en el perfil del contratante con fecha 17/9/2021 en respuesta a la pregunta 13:

“Es cierto que se exige un cronograma de entrega de las unidades móviles durante toda la ejecución del contrato, pero no es cierto que este cronograma sea evaluado en la fase de concurso. Este cronograma, presentado en forma de memoria, quedará como compromiso del adjudicatario formando parte las condiciones de ejecución del contrato, pero no será objeto de evaluación en la licitación, ahora bien, ***el cronograma tendrá que cumplir irrenunciablemente las fechas tope indicadas en el propio PPT respecto a las cantidades de vehículos a suministrar en el ejercicio 2022 y 2023****, para lo cual, señala el PPT en este mismo epígrafe que La agencia requerirá a la adjudicataria copia de los acuerdos firmados con los fabricantes que garanticen la viabilidad de la entrega en los plazos que se vayan a acordar, esto es, se requerirá compromiso del fabricante con el adjudicatario garantizando la entrega en los términos que el cronograma propuesto establezca.”*

Pues bien, el cronograma aportado por SURTRUCK (página 39), además de no desglosarse las entregas por ejercicios evidencia que ya no cumple las exigencias citadas en la Nota Aclaratoria porque que no se compromete en modo alguno a los plazos que requiere el PPT y que ratifica la Nota Aclaratoria, todo lo anterior pone de manifiesto que la adjudicataria no cumplirá con las cantidades de vehículos a suministrar, ya que en el mismo se manifiesta que durante el ejercicio 2022 sólo tendrá capacidad para entregar 100 unidades, pero no el 60% de la flota, que son 210 unidades.

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34

Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Además, estando el escenario actual de la Automoción envuelto en una grave crisis en la cadena de suministro de componentes, lo cual está generando importantes retrasos en la entrega de los vehículos, no queda acreditado el compromiso de entrega de los vehículos por parte del fabricante original (como sí aporta ITURRI en su oferta cómo resultado de la Planificación Industrial del Proyecto) del vehículo base (RENAULT Master Red – CCAB CREW RWD 3T5 – L2 – PTC 3,5 T).

III. Nulidad del acuerdo de Adjudicación objeto de impugnación.

Los antedichos incumplimientos de los requerimientos del PPT en los que incurre la oferta adjudicataria (y la oferta de TECNOVE) suponen una manifiesta vulneración de los pliegos que rigen el procedimiento de contratación del que este recurso trae causa, razón por la que debería haber sido excluida del procedimiento de licitación (so pena de vulnerar el principio de igualdad de trato de los licitadores, puesto que ITURRI si ha cumplido en su oferta todos y cada uno de los requerimientos técnicos exigidos por el PPT).

Constituye doctrina consolidada que el incumplimiento y falta de adecuación de las proposiciones al pliego de prescripciones técnicas en donde se definen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, debe ser una causa de exclusión de cualquier procedimiento de contratación pública. Y ello, con más razón en el ámbito de contratos de suministro de vehículos todo terreno para la circulación por caminos forestales en situación de emergencia, a los que se exige por los pliegos unas prestaciones determinadas, que según se acredita, no se cumplen por el vehículo ofrecido por la ahora adjudicataria.

Sobre la cuestión, se invoca, entre otras muchas en este sentido, Resolución número 169/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuyo Fundamento Jurídico Tercero se lee:

> *"(...) tal y como este Tribunal ha señalado en otras resoluciones (verbigracia, las ya citadas 264/2014 y 90/2012 , así como la 84/2011), la presentación de las proposiciones implica igualmente la aceptación de las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas,* ***por lo que 'también es exigible que las proposiciones se ajusten al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato'. Consecuentemente, caso de no hacerlo así resultará obligado el***

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

rechazo o exclusión de la oferta *(por mucho que no se haya previsto explícitamente así en los Pliegos de aplicación), tal y como, por otro lado se infiere (sensu contrario') de los apartados 4 y 5 del artículo 117 TRLCSP, en donde se detallan los presupuestos bajo los cuales, en determinadas modalidades de determinación de las prescripciones técnicas de aplicación, no es dable el rechazo de las ofertas."*

"(...) es criterio consolidado de este Tribunal el que establece la obligación de adecuar las ofertas presentadas a lo establecido en el PPT, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento ***la exclusión de la oferta u ofertas presentadas que no se adecúen a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación****."*

Adicionalmente, de conformidad con el principio que emana del artículo 123 de la LCSP, los pliegos rectores del procedimiento de licitación son Ley de contrato, y por ello, el acuerdo por medio del cual se adjudique un contrato público a oferta que no cumple con las observaciones técnicas previstas en los correspondientes pliegos, incurre en causa de anulabilidad Artículo 47.2 de la vigente LPAC).

En efecto, la doctrina que emana en este sentido de los Tribunales se resume con claridad y contundencia en la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 5/2018 de fecha 9 de enero de 2018, que citamos a continuación:

"La cuestión que plantea el presente recurso es si el adjudicatario había cumplido las prescripciones técnicas exigidas en la contratación y, por ende, se ha cumplido en la adjudicación el marco legal del contrato o si, por el contrario, no se han respetado aquéllas. En efecto, tal como alega el recurrente, ***el incumplimiento de las prescripciones técnicas por el adjudicatario debe conllevar la anulación de la adjudicación por cuanto el pliego es "ley del contrato" que debe ser respetado tanto por los contratantes como por el órgano de contratación****. Son numerosas las ocasiones en que este Tribunal ha mantenido que, en efecto, los pliegos son la ley del contrato que, por tanto, integra el marco regulatorio que aquél debe respetar. Podemos extractar, por todas, la resolución de 22 de septiembre de 2017 (R.737/2017) en que, en relación con la exigibilidad de aportación de fotografías, se hacía referencia a anterior resolución "Así, en resolución tan reciente como la 528/2017, dictada el 16 de junio de 2017, el Tribunal ha tenido oportunidad de recordar su doctrina anterior en cuanto a que los pliegos constituyen la verdadera ley del contrato y, por*

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ende, su regulación se impone a los licitadores. Nos expresábamos en tal resolución en los siguientes términos "este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de lex contractus de los pliegos, una vez éstos adquieren firmeza. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 (Sección Séptima) y otras resoluciones de este Tribunal (178/2013, 17/2013 y 45/2013) en la que se afirma que «esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES Expte. TACRC – 1188/2017 6 sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía». Este criterio se mantiene en la resolución 321/2013, donde, con cita de la 178/2013, se precisa que la falta de impugnación de los pliegos hace «inviable la posibilidad de que se invoque posteriormente su supuesta improcedencia o ilegalidad para impugnar la adjudicación ya efectuada en favor de la proposición más conveniente a otro licitador, tanto más cuando que existe un trámite especialmente concebido para poder impugnar los citados Pliegos en su fase inicial mediante el recurso especial en materia de contratación contra "los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación"». Por otro lado, tiene declarado este Tribunal que el Pliego de Cláusulas Administrativas constituye la ley de contrato a la que deben sujetarse los licitadores, así como el propio órgano de contratación. Al efecto, hemos de partir del valor vinculante del Pliego aprobado por el órgano de contratación. El Pliego constituye «auténtica lex contractus, con eficacia jurídica no sólo para el órgano de contratación sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación»."

Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por todo lo anterior, habiendo la oferta adjudicataria incumplido múltiples requerimientos técnicos contenidos en el PPT, según lo expuesto *supra*, esta oferta debería de haber sido excluida de la licitación.

Igualmente, debería de haber sido excluida la oferta de la empresa TECNOVE, por incumplimiento de la cláusula 3.1 del PPT (página 8) relativo a las características mínimas de los vehículos, por no incorporar los vehículos ofertados airbags laterales del acompañante.

Cuarto.- **Nulidad por error en la puntuación de los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas.**

Con carácter adicional a la causa de exclusión de la oferta adjudicataria de los requerimientos del PPT, debe añadirse que, a la vista del contenido de la oferta técnica de la ahora adjudicataria SURTRUCK (puesta de manifiesto a ITURRI el pasado 14 de marzo), se han cometido varios errores en las puntuaciones asignadas por la Mesa en virtud de criterios a valorar mediante aplicación de fórmulas, dicho sea ello con todo respeto.

Debemos de tener en cuenta que en presente proceso de licitación se exige a los licitadores la aportación de la documentación que se relaciona en el Anexo VIII del PCAP, junto con el formulario del Anexo IX-B del PCAP -formulario al que se tiene que acompañar la correspondiente documentación justificativa, que acredite el cumplimiento de los criterios de adjudicación, que fueran marcados en el formulario por los licitadores-.

Pues bien, varias licitadoras obtuvieron la puntuación máxima en los criterios de adjudicación 1.2 (Seguridad – Barra de seguridad antivuelco), y 1.4 (diseño de la zona de carga) y 1.6 (estibado). cuando de la documentación acompañada junto a su oferta se desprende que no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención.

El Anexo IX es claro al respecto y exige a los licitadores acompañar la correspondiente documentación justificativa para que los criterios de adjudicación puedan ser valorados:

> *"Para que la información anterior pueda ser valorada, deberá acompañarse de la correspondiente documentación justificativa, ya sea en las propias especificaciones técnicas del vehículo, o mediante documento de características técnicas individualizado."*

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La aportación de la documentación necesaria sobre las características técnicas del vehículo ofertado y de las características exigidas, también es exigida por el apartado h) del Anexo III, ya citado anteriormente.

La ambigüedad de los Pliegos ha llevado a mi representada a no marcar las casillas de algunos de los mencionados criterios de adjudicación, resultando posteriormente que las ofertas de otros licitadores sí que habían sido admitidas, a pesar de no cumplir manifiestamente los elementos ofertados con los requisitos técnicos exigidos en el PTT (igual que ocurría con los criterios de adjudicación relativos a las puertas y ventanas que fueron objeto de análisis en la resolución 320/2022 del TRCJA).

A continuación, se exponen los criterios de adjudicación evaluables mediante aplicación de fórmulas afectados por los errores de puntuación cometidos, a la vista del contenido de la oferta de SURTRUCK:

a) Barra de seguridad antivuelco o sistema equivalente.

La cláusula 3.1 del PPT (página 10) expone que, en caso de que se ofertara un vehículo con una barra de seguridad antivuelco, dicha barra sería valorada siempre que la misma fuera homologada de conformidad con la norma ISO 3471:2008:

> *"En la fase de concurso se valorará el equipamiento de barras de protección antivuelco siempre que esté en conformidad con los requerimientos de la norma para maquinaria de obra pública UNE-EN ISO 3471:2009 Maquinaria para movimiento de tierras. Estructuras de protección contra el vuelco. Ensayos de laboratorio y requisitos de comportamiento. (ISO 3471:2008)."*

Por lo tanto, se exigió que la barra de seguridad antivuelco cumpliera con la norma ISO 3471:2008.

La inclusión de este elemento en la oferta se valoraba con tres puntos, de conformidad con la cláusula 1.2 del Anexo X.

Pues bien, después de la revisión de las ofertas técnicas presentadas durante el trámite de puesta de manifiesto, se ha constatado que la oferta de SURTRUCK, S.L. no ha aportado dato alguno sobre la resistencia, pesos, medidas de la estructura, ni de la homologación exigida en el PPT, y por lo tanto, no consta que la barra de seguridad antivuelco esté en conformidad con los requerimientos de la norma ISO 3471:2008, cuya acreditación exige el PPT para la valoración de este equipamiento (ni que la solución sea técnicamente viable).

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 21/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 21/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A pesar de lo anterior, en el informe de valoración de 15 de octubre de 2021 se otorgó a todas las licitadoras (a excepción de ITURRI) la puntuación máxima a obtener por dicho elemento (3 puntos), mientras que a ITURRI se otorgó 0 puntos, como consecuencia de que no marcó la casilla.

Sin embargo, ITURRI no marcó dicha casilla, a pesar de ofrecer un sistema de protección antivuelco equivalente, debido a que el mismo no se encuentra homologado según la norma ISO 3471:2008, como tampoco lo está el de SURTRUCK.

El sistema propuesto por ITURRI se referencia en el apartado "3.1.2 Carrocería de composite" de la Memoria técnica presentada a la Licitación. Ilustramos el diseño allí descrito con una imagen realizada para una adecuada comprensión de este Tribunal:

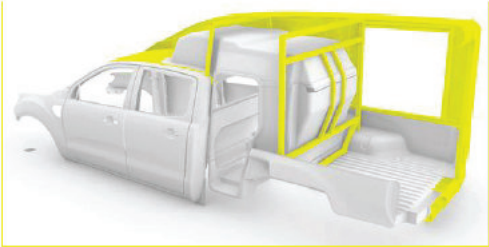

El cumplimiento de la norma ISO 3471:2008 en esta tipología de vehículos es técnica y materialmente imposible por falta de espacio material y volumetría en cabina para instalar dicha estructura (la estructura tiene que soportar seis veces el peso del vehículo apoyado sobre ellas). Además, la instalación de una barra conforme a la norma ISO 3471:2008 causaría un sobrepeso en eje delantero del vehículo, que invalidaría su homologación.

En concreto con respecto a la oferta de SURTRUCK, que ha obtenido los 3 puntos por la barra de seguridad antivuelco, se acompaña como **documento nº 4 - Declaración técnica de un laboratorio independiente**, del que se concluye que es técnicamente imposible instalar la estructura ofertada en la cabina del chasis Renault Master (vehículo base de la oferta de SURTRUCK).

Además, la barra de protección antivuelco que, de conformidad con su oferta, sería instalada por SURTRUCK, es técnicamente inviable, por el sobrepeso que supondría en el vehículo, el cual impediría la homologación del mismo.

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34

Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 22/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 22/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tampoco se ha contemplado el hipotético peso de la barra antivuelco en el Reparto de Pesos del vehículo de la página 4 de la oferta de la adjudicataria, lo que evidencia que SURTRUCK no contempla realmente la efectiva instalación de la barra antivuelco , ya que, en dicho Reparto de Pesos, el peso alcanzado según la propia SURTRUCK es de 3.473 Kg en el Período de Extinción y 3.485 kg en el Período de Prevención. Este último dato deja solamente **15 kg disponibles para la integración de dicho element**o (que además es para una cabina doble), lo que es completamente imposible sin incurrir en sobrepeso, y esto claramente hace inviable la posibilidad de poder realizar una homologación del vehículo en esta categoría. Así mismo, omite el peso de los refuerzos necesarios que obligatoriamente, deben incluirse en los asientos centrales de la segunda fila para poder cumplir con la homologación ECE R17 para los cinturones de tres puntos. Todo ello hace pensar que SUSRTRUCK ha omitido en sus cálculos deliberadamente estos datos.

En definitiva, ha habido un trato discriminatorio entre los distintos licitadores, al haberse otorgado a licitadores que no cumplen con la norma ISO 3471:2008 la puntuación referente a las barras de seguridad antivuelco o sistema equivalente, mientras que a mi representada, que también ofrece en su vehículo la existencia de un sistema de seguridad antivuelco equivalente, no se ha otorgado punto alguno.

Situación, en este caso, que se conoce en el momento que la Mesa efectúa la valoración de los criterios de adjudicación y que ITURRI confirma con evidencia solo tras el avistamiento del expediente, y que ahora debe corregirse.

Remarcar que el Sistema Equivalente al que hace referencia el PPT se aceptaría siempre con el límite del cumplimiento del PPT, que es la norma ISO 3471:2008 tal como recoge el PPT.

Por lo tanto, o bien debería de retirarse estos puntos a las demás licitadores, al haberse acreditado la falta de cumplimiento de la norma ISO citada (y de PTT), o bien, debería de interpretarse que no se exige en la presente licitación referida norma ISO, en cuyo caso, le correspondería a ITURRI obtener los tres puntos correspondientes a esta categoría.

De conformidad con la Resolución 20/2022 del TRCJA, esta circunstancia debió de llevar al órgano de contratación a solicitar aclaraciones a los licitadores:

> *Al respecto, cabe recordar que existía la posibilidad, dado que el error parecía recaer en la señalización de la casilla, en cualquiera de los dos casos, (es decir si el órgano entendía que era posible admitir la oferta y puntuarla con solo la segunda fila, o bien si era incorrecto señalarla), de solicitar a las licitadoras aclaraciones de sus ofertas, la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de*

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

diciembre de 2009, (asunto T-195/08) vino a establecer una serie de razonamientos que han sido reproducidos por los distintos Tribunales administrativos de recursos contractuales, en sus resoluciones, entre ellas, las Resoluciones de este Tribunal 94/2012, de 15 de octubre, 123/2013, de 16 de octubre y 131/2013, de 28 octubre y más recientemente la 152/2021, de 22 de abril.

(...)

Así las cosas, este Tribunal considera que como anteriormente se ha argumentado la mesa de contratación debió pedir aclaraciones, no haciéndolo incurre en contradicciones, esa contradicción en discriminación, y no rectificando asume una posición, de la que resulta, una vez aplicados los principios de la jurisprudencia recogida, que es que los criterios de adjudicación son aplicables a quien presente únicamente la segunda fila siempre que respete el número mínimo de asientos.

Invocando el criterio expresado por este Tribunal en su Resolución 20/2022, procedería, o bien quitar los puntos otorgados a aquellos licitadores que no hayan acreditado el cumplimiento de la norma ISO 3471:2008 respecto de la barra de seguridad o sistema equivalente (entre ellos, la actual adjudicataria), o bien añadir la puntuación de este criterio a aquellos licitadores que, cumpliendo con dicho criterio, no marcaron la casilla correspondiente por razón de la mala redacción o ambigüedad del redactado de los pliegos.

b) Estibado y zona de carga

La cláusula 3.1 del PPT (página 10) se expuso que, en caso de que se ofertara un vehículo con una zona de carga compartimentada, se otorgaría la puntuación correspondiente, siempre que la misma cumpliera con los elementos necesarios para el estibado según la dotación a transportar, según Anexo I del PTT, donde se identificaban el equipamiento mínimo a transportar:

El vehículo con sus modificaciones deberá tener suficiente capacidad para llevar al conductor, 6 pasajero y la carga detallada en el Anexo I

En la fase de concurso se valorará la aportación del diseño de la zona de carga compartimentada y con los elementos necesarios para el estibado según la dotación a transportar (vid. Anexo I). Este diseño y configuración será aportado por el licitador que interese una mejor puntuación de su oferta en este aspecto.

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Además, en documento "NOTA INFORMATIVA SOBRE CONSULTAS RECIBIDAS SOBRE NET177502 SUMINISTRO DE VEHICULOS TODO TERRENO PARA EL DISPOSITIVO DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA", publicada en el perfil del contratante con fecha 17/9/2021 en respuesta a las preguntas 6 y 7 :

Los 10 puntos se obtendrían si el licitador ofertara la compartimentación de dicha zona decarga de tal forma que sea posible el transporte de hasta tres tipologías de elementos diferenciados, obteniendo puntos por cada uno de los diseñós que posibilite el transporte de cada una de las tres categorias de elementos transportables, según se describe: una o varias secciones para aceites y combustible, otra/s para epis y avituallamiento y otra/s para maquinaria y herramientas, pudiendo obtener 2 puntos, 3 puntos o 5 puntos por cada categoría de elementos que quede compartimentado.

Ahora bien, para considerar la compartimentación válida y así poder obtener los puntos para cada categoría, se deberá aportar la documentación prevista en el epífrafe 5 del documento llamado Memoria Complementaria, apartado d), de tal forma que pueda claramente demostrarse que se cumplen las prescripciones para cada zona de carga, según lo previsto en el punto 4. Criterios de adjudicación. Debe entenderse por "sufiencientemente claras" quemediante la documentación presentada sea evidente que del diseño de la compartimentación que se oferte cumple tales prescripciones, es decir, que la sección/es de la categoría de combustibles y aceites facultará el depósito de estos enseres en lugar estanco y guardará las normas de seguridad para este tipo de elementos; que la sección/es de la categoría de Epis y avituallamiento será una zona limpia, separada del resto de equipos, con capacidad para todos los equipos descritos y que la sección/es de la categoría de maquinaria y herramientasse dispondrá separada y con capacidad suficiente para todos ellos (siendo los elementos para su estibado objeto de otro criterio ofertable).

Esta información se facilitará en el propio proyecto que el licitador está obllgado a presentar (epigrafe 5 h) de la memoria complementaria), mediante planos, fotografías, memoria y/o cualquier medio gráfico que el licitador determine

Si acudimos al Anexo I, veremos que se exigen como mínimo 10 grupos de herramientas.

La inclusión de este elemento en la oferta se valoraba con un total de 8 puntos, de conformidad con la cláusula 1.6 del Anexo X del PCAP, en el que se indicaba que para obtener la máxima puntuación <u>es necesario que se incluya todas las herramientas comprendidas en el Anexo I.</u>

Pues bien, de los planos presentados por SURTRUCK se desprende que el diseño de la zona de carga presentad sólo contempla 8 grupos de herramientas, faltando la representación de 2 macleods y 3 batefuegos (exigidos en el Anexo I PTT), herramientas de gran tamaño, cuya ubicación no se prevé, ni representa en el plano contenido en las página 32 a 35, correspondiente representación del estibado de material:

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34

Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

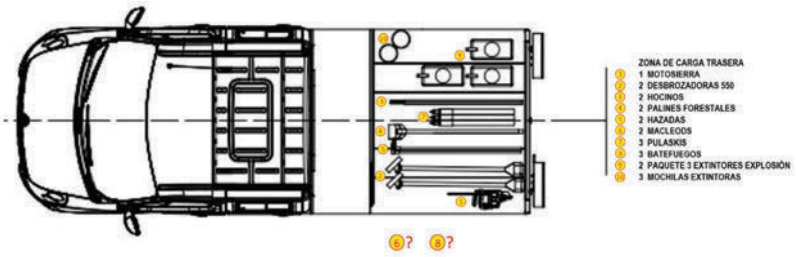

Imagen extraída del documento "Informe sobre propuestas presentadas" de 15 de octubre de 2021, en la página 10.

Además, las fotografías aportadas en la oferta de la adjudicataria en sus páginas 32, 33, 34 y 35 no corresponden al vehículo ofertado sino que corresponden a vehículos de otra tipología por tratarse de camiones de bomberos, siendo las dimensiones de carrozado y por tanto espacio disponible para el almacenamiento de herramientas de extinción y prevención muy distintos y nada semejantes en cuando a volumetría y pesos disponibles.

Estas fotografías tampoco corresponden a la distribución espacial descrita en la oferta ya que reflejan armarios verticales, y por lo tanto, no son representativas de la solución ofertada y la descripción que de ellas se realiza en la oferta de la adjudicataria en su página 32, que es un zona horizontal abierta (tipo bañera).

Por todo lo expuesto, quedando acreditado que el diseño de la zona de carga no cumple con los requerimientos exigidos en el PTT, SURTRUCK no debería de haber obtenido puntos por el criterio 1.6 “elementos de estibado” y se debería de haber declarado este aspecto como “NO VALORABLE”.

Por otro lado, en la página 27 del PTT exige:

> *“En el caso en el que el licitador oferte la separación de la zona de carga y la estibación correcta del material, lo hará conforme a las siguientes condiciones mínimas:*
>
> *(…) El espacio para combustible deberá ser estanco y guardar las preceptivas normas de seguridad. Los espacios que se diseñen deberán contar con rejillas de aireación y ventilación, así mismo, contarán con un sistema de recogida de derrames.”*

El criterio 1.4 del Anexo X del PCAP exige a los licitadores que opten por ofertar la compartimentación, que lo hagan cumpliendo con unos requerimientos mínimos. En el caso del

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

espacio para el combustible, se exige que el mismo sea *"estanco y guardar las preceptivas normas de seguridad"*

Sin embargo, SURTRUCK no ha mencionado si quiera, ni aportado información alguna en su oferta sobre la estanqueidad del compartimento de combustible, lo cual tendría que haber supuesto que no se le otorgaran los 2 puntos previstos en el criterio 1.4 para este compartimento.

Lo cierto es que de la oferta de la adjudicataria (página 29) en la que se indica que "*la ubicación de material en soportaría y su distribución*" -refiriéndose a la zona para maquinaria y herramientas- "*se realizará atendiendo al mejor criterio de utilización*", se desprende que la misma no ha diseñado la zona de carga, por lo que no es posible conocer si la misma llega a cumplir con la capacidad que exige las prescripciones de los PPT y del Anexo X del PCAP, y SURTRUCK no debería de haber obtenido ningún punto por el criterio 1.4 Diseño de las zonas de carga. Manifestar que en la oferta de la adjudicataria no aparece una sola cota de medida que permita verificar a la Mesa de Contratación la veracidad y viabilidad técnica del estibado y compartimentación en sí mismo de los compartimentos, así como su integración en el conjunto del vehículo, y por tanto la capacidad de transportar conductor, 6 pasajeros y carga detallada en Anexo I. En este caso por razones obvias y necesarias de funcionamiento del Proyecto se le ofrecería a la adjudicataria una segunda oportunidad de aporte y aclaración de información posterior a la fase de evaluación de ofertas, constituyendo una supuesta ampliación o modificación de la oferta.

La falta de información técnica no puede ser sustituida y aceptada por admitir la Mesa la voluntad sin una sola acreditación técnica de la adjudicataria, porque es exigida en los requerimientos del PPT.

Situación, en este caso, que se conoce en el momento que la Mesa efectúa la valoración de los criterios de adjudicación y que ITURRI confirma con evidencia solo tras el avistamiento del expediente, y que debe corregirse

c) De la vulneración del principio de igualdad y libertad a las licitaciones públicas (ex. Artículo 1 de la LCSP).

Como resultado de lo anterior, se produce una vulneración del principio de no discriminación e igualdad de trato entre licitadores (ex. art.1 y 132 de la LCSP), que impide efectuar distinciones entre los licitadores, ya que la falta de exclusión de los licitadores que incurren en incumplimiento

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34
Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

manifiesto del PPT, así como incorrecta valoración de los criterios de adjudicación, que otorgan puntos a soluciones ofertadas que no cumplen con los requisitos mínimos de los Pliegos, supondría un grave agravio para ITURRI que sí que ha presentado su oferta su oferta respetando los Pliegos, vulnerándose los principios de igualdad de trato y no discriminación entre licitadores.

En su virtud,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita, tenga por interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la Resolución del Órgano de Contratación de 8 de marzo de 2022, notificada a ITURRI, S.A. el 9 de marzo de 2022, por la que se acuerda adjudicar el expediente NET177502 "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA EL DISPOSITIVO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANLAUCÍA" a la empresa SURTRUCK, S.L. y previos los trámites oportunos, dicte resolución por la que:

i. Se declare la nulidad del Acto de adjudicación impugnado.

ii. Se ordene la retroacción del procedimiento de licitación al estado inmediatamente anterior a la valoración de las ofertas presentadas por los licitadoras, para que se lleve a cabo una nueva valoración de las ofertas, otorgando la puntuación que se ajuste a derecho y se acuerde la exclusión de las licitadoras SURTUCK, S.L. y TECNOVE, S.L.

OTROSÍ PRIMERO DIGO Y SOLICITO, que interesa a la aquí recurrente valerse durante el procedimiento como único medio de prueba la **DOCUMENTAL,** consistente en la reproducción en el ramo de prueba de los documentos adjuntados a este escrito.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO Y SOLICITO, que consistiendo el acto recurrido en el acuerdo de adjudicación del Contrato, tramitación del procedimiento de licitación debe quedar *ipso iure* en suspenso hasta que recaiga resolución del recurso que aquí se interpone, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP.

En Sevilla, a 18 de marzo de 2022.

Firmado por [redacted]1608[redacted] SERGIO GONZALEZ (R: A41050113) el di¿½a 18/03/2022 con un certificado emitido por AC Representación

_____

Don Sergio González Alvarez

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34

Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en nombre y representación de
ITURRI, S.A.

Nº Reg. Entrada: 202299902830677. Fecha/Hora: 21/03/2022 12:41:34

Nº Reg. Entrada: 202299902767922. Fecha/Hora: 18/03/2022 13:51:35

ITURRI SA - -		18/03/2022 13:51	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	WHDXZ57X7HDJNMW93C5GG4Z79VHTA4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALVARO CARRILLO ALFARO		21/03/2022 12:41	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	PEGVEFXZ8F37NFWDMB9CXK878HPKWG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	